



EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá, D.C. 25 de abril de 2008.

Doctor

HERIBERTO LOAIZA MARIN

Representante Legal

COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA

Nit. 800.236.801-9

Dirección. Calle 39 A No. 17-43

Tel. 2322610

Fax No. 2326797

Ciudad

REF: ORDEN DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES No. 038 - 2008

De acuerdo con su oferta presentada dentro del procedimiento de selección de la referencia, la cual forma parte integral de este documento por medio del presente me permito dar **ORDEN DE INICIACION DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES**, para lo cual se recuerdan los aspectos mas importantes del acuerdo de voluntades.

1.OBJETO DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN

Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, de las instalaciones de la Empresa de Licores de Cundinamarca ubicada en la carrera 36 No. 10-95 en Bogotá D.C. y/o Cota y en los predios de su propiedad ubicados en los municipios de Tocancipa, Villapinzon, Chocontà, Útica y/o los demás que le asista la obligación legal

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

El Contratista deberá cumplir las especificaciones técnicas que se describen a continuación.

Conmutador:
Fax
Línea de Quejas y Reclamos
Página Web
Email
NIT:
Oficinas y Fábrica
Bogotá DC., Colombia

2377777 Extensiones.1301,1310,1311
3648905
018000117090
www.licreracundinamarca.com.co
licorera@cundinamarca.com.co.
899.999.084-8
Carrera 36 No. 10-95

CUNDINAMARCA
corazón de colombia





EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Oficina Asesora Jurídica

| CAN | SERVICIO | ACTIVIDAD | ARMA | HORARIO | DIAS A LA SEMANA | DOTACION ADICIONAL |
|-----|-------------------------|---|---------------------------|---------------------------------|------------------|---|
| 1 | Servicio de Supervisión | Supervisor Masculino | Revolver Calibre 38 largo | 24 Horas | Lunes - Domingo | <ul style="list-style-type: none">➤ Radio base intercomunicado con la policía➤ Radio punto a punto y elemento de comunicación con todos los puestos de servicio, incluidos los rurales (teléfono celular, avantel o radioteléfono)➤ Pito linterna y equipo de invierno (botas y capa)➤ Linterna recargable |
| 2 | Servicio de Vigilancia | Recepcionist a femenino Conmutador | Sin Arma | 12 Horas Diurnas de 06 a las 18 | Lunes - Viernes | <ul style="list-style-type: none">➤ Balaca manos libres para atención telefónica➤ Minuta➤ Libro foliado de control de entrada y salida de A bienes y personal visitante.➤ Detector de metales. |
| 2 | Servicio de Vigilancia | Vigilante masculino, porterfa-peatonal y vehicular | Revolver Calibre 38 largo | 24 Horas | Lunes - Domingo | <ul style="list-style-type: none">➤ Radio punto a punto➤ Pito, linterna y equipo de invierno (botas y capa), Espejo vehicular➤ Linterna recargable➤ Libro foliado de control de entrada y salida de vehículos |
| 3 | Servicio de Vigilancia | Vigilantes masculinos Garitas costado sur y costado norte | Revolver Calibre 38 largo | 24 Horas | Lunes - Domingo | <ul style="list-style-type: none">➤ Radio punto a punto➤ Pito, linterna y equipo de invierno (botas y capa)➤ Binoculares➤ Linterna recargable. |
| 1 | Servicio de Vigilancia | Vigilante masculino, Polideportivo | Revolver Calibre 38 largo | 24 Horas | Lunes - Domingo | <ul style="list-style-type: none">➤ Radio punto a punto➤ Pito, linterna y equipo de invierno (botas y capa)➤ Linterna recargable |
| 1 | Servicio de Vigilancia | Vigilante masculino garita parqueadero | Revolver Calibre 38 largo | 12 horas de 06 a las 18 Horas | Lunes - Viernes | <ul style="list-style-type: none">➤ Radio punto a punto➤ Pito, linterna y equipo de invierno (botas y capa)➤ Binoculares➤ Linterna recargable➤ Libro foliado de control de entrada y salida de vehículos |
| 4 | Servicio de | Vigilantes | Escopetas | 24 Horas | Lunes - | <ul style="list-style-type: none">➤ Radio punto a punto |

Proyectó: Luz Marina Torres

2

Conmutador:
Fax
Linea de Quejas y Reclamos
Página Web
Email
NIT:
Oficinas y Fábrica
Bogotá DC., Colombia

2377777 Extensiones.1301,1310,1311
3648905
018000117090
www.liceracundinamarca.com.co
licorera@cundinamarca.com.co
899.999.084-8
Carrera 36 No. 10 -95

CUNDINAMARCA
corazón de colombia





| | | | | | | |
|---|------------------------|--|---------------------------------|------------------------------------|--------------------|--|
| | Vigilancia | masculinos Chocontá (1 en Casona, 3 en Silos) | calibre 12 o 16 | | Domingo | <ul style="list-style-type: none">➤ Pito, linterna y equipo de invierno (botas y capa)➤ Binoculares➤ Linterna recargable y un sistema de comunicación con la central (celular, (1) avante o radioteléfono)➤ Libro foliado de control de entrada y salida de bienes y personal visitante |
| 1 | Servicio de Vigilancia | Vigilante masculino Chocontá Casona | Escopetas calibre 12 o 16 | 12 Horas de 18 a las 6 horas | Lunes - Domingo | <ul style="list-style-type: none">➤ Radio punto a punto➤ Pito, linterna y equipo de invierno (botas y capa)➤ Binoculares,➤ linterna recargable y un sistema de comunicación con la central (celular, (1) avante o radioteléfono)➤ Libro foliado de control de entrada y salida de bienes y personal visitante |
| 1 | Servicio de Vigilancia | Vigilante masculino (Lote Villa Pinzón), | Escopetas calibre 12 o 16 | 24 Horas | Lunes - Domingo | <ul style="list-style-type: none">➤ Radio punto a punto➤ Pito, linterna y equipo de invierno (botas y capa)➤ Binoculares,➤ linterna recargable y un sistema de comunicación con la central (celular, avante o radioteléfono)➤ Libro foliado de control de entrada y salida de bienes y personal visitante |
| 1 | Servicio de Vigilancia | Vigilante masculino (Lote Tocancipa | Escopetas calibre 12 o 16 | 24 Horas | Lunes - Domingo | <ul style="list-style-type: none">➤ Radio punto a punto➤ Pito, linterna y equipo de invierno (botas y capa)➤ Binoculares,➤ linterna recargable y un sistema de comunicación con la central (celular, (1) avante o radioteléfono)➤ Libro foliado de control de entrada y salida de bienes y personal visitante |

(1) se requiere para cada equipo un mínimo de 200 minutos en el plan

Proyectó: Luz Marina Torres





RADIOS Y ELEMENTOS

Los radios a utilizar durante la prestación del servicio son los siguientes:

| DESCRIPCIÓN RADIOS | NUMERO |
|--|--------|
| Total radios base | 1 |
| Total radios punto a punto | 15 |
| Total (celular, avantel o radioteléfono) | 4 |
| Total linternas recargables con accesorios | 15 |
| Total pitos y dotación de invierno | 15 |
| Total balacas | 2 |
| Total binoculares | 7 |
| Total espejos vehiculares | 4 |
| Detector de metales | 1 |

NOTA: Todos los radios de comunicaciones y linternas deben contar con baterías de repuesto y cargadores. En el caso de implementar teléfonos celulares, deben contar con un plan abierto de minutos.

PARAGRAFO: La dotación de invierno debe estar compuesta por capa impermeable y botas de caucho.

ARMAMENTO

El armamento a utilizar durante la prestación del servicio es el siguiente:

| DESCRIPCIÓN | NUMERO |
|--------------------------|------------|
| Revolver calibre 38 | 8 unidades |
| Escopeta calibre 12 o 16 | 7 unidades |
| Total | 15 |

MEDIOS TECNOLÓGICOS

Los medios tecnológicos a utilizar durante la prestación del servicio es el siguiente:

| CANT | ESPECIFICACIONES | UBICACIÓN |
|------|------------------|-----------|
|------|------------------|-----------|

Proyectó: Luz Marina Torres

4





EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Oficina Asesora Jurídica

| | | |
|---|--|---|
| 1 | Cámara a color con lente verifocal color (Cámara color día 520TVL, B/N noche 600 TVL, 1/3 autoiris 0,02 lux ref. CC35NV. | Portería peatonal |
| 1 | Cámara a color infrarroja 1/3, 480 líneas 60 mts interperie 120 led, led 6 mm ref. CM120 HL | Parte superior de la bodega de producto terminado. |
| 1 | Cámara a color infrarroja 1/3, 480 líneas 60 mts interperie 120 led, led 6 mm ref. CM120 HL. | Costado noroccidental sala de envasadero |
| 1 | Cámara a color infrarroja 1/3, 480 líneas 60 mts interperie 120 led, led 6 mm ref. CM120 HL | Parte superior edificio preparación de rones y oficina de traslado. |
| 1 | Cámara a color infrarroja 1/3, 480 líneas 60 mts interperie 120 led, led 6 mm ref. CM120 HL | Garita No 2 |
| 3 | Cámara a color infrarroja 1/3, 480 líneas 60 mts interperie 120 led, led 6 mm ref. CM120 HL | Garita No 2 |
| | | Garita No 3 |
| | | Bahía parte posterior de la E.L.C |
| 4 | Cámara a color infrarroja 1/3, 480 líneas 70 mts interperie 105 led, lente varifocal autoiris de 2.5 -9 ref. CM259 VAIR. | Una Garita No 3 |
| | | Una Garita No 4 |
| | | Dos portón costado sur |
| 1 | Cámara a color infrarroja 1/3, 480 líneas 70 mts interperie 105 led, lente varifocal autoiris de 2.5 -9 ref. CM259 VAIR. | Garita No 4 |
| 2 | Cámara a color infrarroja 1/3, 480 líneas 70 mts interperie 105 led, lente varifocal autoiris de 2.5 -9 ref. CM259 VAIR. | Garita No 4 |
| | | Poste acceso vehicular de la E.L.C |
| 1 | Cámara a color infrarroja 1/3, 480 líneas 70 mts interperie 105 led, lente varifocal autoiris de 2.5 -9 ref. CM259 VAIR. | Costado sur oriental de la sala de envasado |

Proyectó: Luz Marina Torres

5

Conmutador:
Fax
Línea de Quejas y Reclamos
Página Web
Email
NIT:
Oficinas y Fábrica
Bogotá DC., Colombia

2377777 Extensiones.1301,1310,1311
3648905
018000117090
[www.liceracundinamarca.com.co.](http://www.liceracundinamarca.com.co)
[licorera@cundinamarca.com.co.](mailto:licorera@cundinamarca.com.co)
899.999.084-8
Carrera 36 No. 10 -95

CUNDINAMARCA
corazón de colombia





| | | |
|---|---|---|
| 2 | Domos a color de propiedad de la E.L.C (Entregadas para su control y mantenimiento a la empresa favorecida) | Patio de entrada a la E.L.C Sala de envasado |
| 1 | Monitor /Dimensión mínimo de 19" | Sala de Monitoreo |
| 1 | Multiplexor y/o video matriz | Sala de Monitoreo |
| 1 | Computador para grabación digital DVRS 4-16 entradas de video, almacenamiento en disco duro hasta 2TB (terabytes), un disco duro adicional de 2TB para copia de respaldo . Unidad de CD- RW y DVD-RW, boart intel G33 o intel WG 968, procesador pentium core dos dúo o intel core duo de 2,3 GHZ, una tarjeta de grabación (Tarjeta PC de 16 ch, 480 frames Windows 98 SE-XP con 16 audios V 6,1 Ref. GV 1000, con resolución de grabación mínimo de 720x240 y 2 IPS, con sistema de grabación de eventos almacenados, configuración de acceso al CTV por la red local o Intranet, por medio de software para evitar congestión en la red. | Sala de Monitoreo |

NOTA: Los equipos requeridos cámaras, monitor, multiplexor y/ o videomatriz, computador video, deberán cumplir con la norma técnica de TV NTSC, ser operados y monitoreados por el personal de la Compañía de Seguridad que se contrate, sin requerir personal adicional al que esta planteado en los servicios requeridos y se deberá realizar por lo menos una vez al mes y conservar, copia de las grabaciones efectuadas por la Cámara del CTV. La Empresa de Licores de Cundinamarca podrá solicitar en cualquier momento al contratista la modificación de la ubicación de las cámaras de acuerdo con las necesidades que se presenten.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución será de once (11) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el interventor y el contratista previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

4. VALOR DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN

Proyectó: Luz Marina Torres

6

Conmutador:
Fax
Línea de Quejas y Reclamos
Página Web
Email
NIT:
Oficinas y Fábrica
Bogotá DC., Colombia

2377777 Extensiones.1301,1310,1311
3648905
018000117090
www.licreracundinamarca.com.co
licorera@cundinamarca.com.co
899.999.084-8
Carrera 36 No. 10 -95

CUNDINAMARCA
corazón de colombia





Para todos los efectos fiscales es de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$818'499.227) Mcte**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.136 de fecha tres (3) de marzo de 2008, expedido por la Subgerencia Financiera de la Empresa de Licores de Cundinamarca, según anexo que forma parte de la presente orden de Iniciación.

5. FORMA DE PAGO

Las obligaciones que se contraigan con cargo a la condiciones de contratación serán canceladas en pesos Colombianos por la Empresa de Licores de Cundinamarca, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, la certificación parcial de cumplimiento expedida por el Interventor y certificación de paz y salvo del pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, debidamente certificados por el representante legal y/o revisor fiscal, según el caso. **PARAGRAFO:** El pago se podrá realizar, además de los medios tradicionales de pago, a través del sistema de pagos por una entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, a través del sistema ACH, para lo cual el contratista deberá suministrarle a la Empresa de Licores de Cundinamarca la siguiente información:

1. Nombre de la Empresa contratante.
2. Identificación de la Empresa.
3. Nombre del Representante Legal.
4. Identificación del Representante legal.
5. Dirección para correspondencia.
6. Teléfono y Fax
7. Correo Electrónico
8. Entidad bancaria para efectuar pagos.
9. Tipo de cuenta (Ahorros o Corriente).
10. Número de cuenta.

6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los pagos que se obliga a hacer la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, en virtud de la Orden de ejecución, se harán con cargo al Rubro Presupuestal A22105 de la vigencia fiscal del 2008, según certificado de disponibilidad No. 136 de fecha tres (3) de Marzo de 2008, debidamente certificada por el Coordinador Grupo de

Proyectó: Luz Marina Torres

7





Presupuesto y Vo.Bo. del Subgerente Financiero.

7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El Contratista se obliga:

1. Estar bajo la supervisión del Interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de Ejecución.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones de contratación.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la orden de ejecución se le impartan por parte de la ELC a través del interventor.
4. Entregar los informes que le solicite el interventor en desarrollo del objeto de la orden de ejecución.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas, tecnológicas establecidas en las condiciones de contratación y la oferta presentada.
6. Contar con el equipo necesario para la prestación eficiente del servicio y asignar el mismo a los vigilantes designados para el cumplimiento del objeto contractual.
7. Prestar el servicio de vigilancia en forma permanente, en los turnos y días establecidos en la orden de ejecución o según requerimiento previo y por escrito del interventor de la orden de ejecución, de acuerdo con las necesidades de la Empresa de Licores de Cundinamarca.
8. Vigilar, controlar y registrar el ingreso y salida de personal de las instalaciones, verificando el carné y los controles para visitantes.
9. Emplear personal debidamente seleccionado, entrenado y capacitado, de conformidad con las mejores prácticas y reglamentos que se den en materia de seguridad.
10. Registrar toda clase de vehículos, maletines, bolsas y en general todos los bienes que entren o salgan de las dependencias vigiladas.
11. Vigilar que todos los bienes muebles de propiedad de la ELC no sean objeto de sustracción o daño, obligándose a reponer aquellos bienes que sean sustraídos o dañados dentro de las instalaciones de la ELC y demás lugares de prestación del servicio.

Proyectó: Luz Marina Torres

8

Conmutador:
Fax
Línea de Quejas y Reclamos
Página Web
Email
NIT:
Oficinas y Fábrica
Bogotá DC., Colombia

2377777 Extensiones.1301,1310,1311
3648905
018000117090
www.licreracundinamarca.com.co
licorera@cundinamarca.com.co
899.999.084-8
Carrera 36 No. 10 -95

CUNDINAMARCA
corazón de colombia





12. Estar el personal designado a labores de supervisión y vigilancia debidamente uniformado e identificado, para lo cual, deberá portar en lugar visible, la credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
13. Cumplir con los aportes parafiscales, de los vigilantes y demás personal que se encuentre destinado a la prestación del servicio objeto de la orden de ejecución, así como las respectivas afiliaciones y aportes a la seguridad social regulados por la Ley 100 de 1993, de los cuales deberá anexarse mensualmente certificación respectiva del cumplimiento del pago como requisito para la cancelación de la factura.
14. Acatar las recomendaciones efectuadas por la Empresa de Licores de Cundinamarca durante la vigencia de la orden de ejecución para garantizar un servicio más eficiente, como la modificación de la ubicación de las cámaras y la suspensión de .los puestos de vigilancia que en cualquier momento no se requieran.
15. La ELC a través del interventor de la orden de ejecución, podrá solicitar el cambio de algún(os) vigilante (s) el cual deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes a la radicación de la solicitud, de igual forma podrá incrementar o disminuir el número de servicios y medios tecnológicos de acuerdo a las necesidades del servicios, para lo cual el contratista deberá mantener los precios inicialmente ofertados. Dicha solicitud se realizara mediante comunicación escrita y previa por parte del interventor.
16. Emplear el armamento descrito en los anexos para el desarrollo del objeto a contratar, con los permisos actualizados, absteniéndose de emplear armamento que no se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, hechizo o no autorizado de acuerdo con la Ley.
17. Utilizar para el desarrollo de sus actividades los medios autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
18. Mantener reserva de toda la información y documentación que le sea suministrada para la ejecución de su labor o sea obtenida por ellos en ejecución de la orden de ejecución.
19. Cumplir con todas las obligaciones y deberes que rigen para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, especialmente las consagradas en el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto No. 2187 de 2001
20. Contar con un sistema de comunicación móvil punto a punto para cada uno de los vigilantes y un sistema de comunicación en dos vías que garantice la comunicación efectiva y rápida con la ELC y los demás puestos de servicio ubicados en los municipios de Cota, Chocontá, Tocancipa, y Villapinzón, Utica.





21. Garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos.
22. Operar con el personal de la compañía de vigilancia que se asigne para ejecutar el contrato los equipos requeridos (cámaras, computador, procesadores, y demás equipos requeridos para el control del circuito cerrado de TV), equipos que deben cumplir con la norma técnica de TV NTSC.
23. Realizar por lo menos una vez al mes, copia de las grabaciones efectuadas por la cámaras del CTV, las cuales deben ser entregadas en la oficina de Bienes y Servicios mensualmente.
24. Suscribir las respectivas actas de iniciación y finalización del contrato que incluya la obligación del contratista de retirar los equipos que suministre para el servicio de vigilancia, los cuales seguirán siendo de propiedad del contratista.
25. Asumir los costos que se generen por instalación de equipos como cables, canaletas y los demás que se requieran.
26. Instalar los equipos requeridos para el monitoreo, control y grabación del circuito cerrado de televisión en la Recepción de la ELC y las cámaras se deben instalar en los mismos sitios donde se encuentran actualmente, o en su defecto donde sean requeridas por la ELC.
27. Cumplir con las demás obligaciones que tengan que ver con la seguridad de la ELC, las cuales le serán comunicadas por parte del interventor de la orden de ejecución.
28. Disponer de personal y medios de transporte idóneos para la entrega y recibo de los puestos de trabajo, así como para el cumplimiento del objeto contractual.
29. Mantener comunicación permanente las 24 horas del día, durante el término de ejecución de la orden con los puestos de vigilancia por intermedio del Supervisor designado.
30. Responder por la pérdida, sustracción o daño de los bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de la ELC que se encuentren dentro de las áreas sometidas a su protección, control y vigilancia salvo que el futuro contratista individualice el responsable mediante pruebas legalmente acreditadas que permitan adelantar las acciones pertinentes.
31. La ELC podrá suspender o adicionar los servicios de vigilancia, radios, armamento y medios tecnológicos que en cualquier momento no se requieran, sin que por este hecho el contratista pueda pedir indemnización alguna. Así mismo podrá incrementarlos de acuerdo a las necesidades y eventualidades que se presenten en cuyo caso se cancelarán a los precios pactados en las condiciones de contratación. En caso de servicios adicionales el

Proyectó: Luz Marina Torres

10





contratista deberá mantener los precios inicialmente pactados.

32. Supervisar permanentemente, por lo menos dos visitas diarias, una diurna y una nocturna, al personal que preste el servicio mediante visitas que se efectuaran en forma aleatoria de conformidad con la metodología establecida por el contratista. Adicionalmente el personal directivo del contratista deberá con el fin de verificar las condiciones y calidad del servicio, realizar visitas a las instalaciones del usuario en días y horarios hábiles.
33. Acreditar que el personal que presta el servicio de vigilancia cumpla con: a.) Hombres: libreta militar de primera o segunda clase, credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, acreditar aprobación de curso básico de vigilante o sus equivalentes según Resolución No. 2596 de 2002 de la citada Superintendencia, con experiencia mínima de un (1) año en empresas de vigilancia. b.) Mujeres: credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, acreditar aprobación de curso básico de vigilante y experiencia mínima de un año en empresas de vigilancia.
34. Recibir la correspondencia de la ELC en la recepción y responder por que la misma sea distribuida de manera eficaz y oportuna a las diferentes áreas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la entidad.
35. Mantener permanentemente en perfecto funcionamiento y mantenimiento las cámaras, detectores de metal y demás medios tecnológicos a utilizar durante la ejecución del contrato. Para garantizar este servicio, el contratista deberá mantener equipos disponibles para el reemplazo y préstamo en las instalaciones mientras se realiza la reparación y/o reposición de los equipos que sufran daños por efectos de fenómenos naturales y/o sabotaje y otros.
36. Realizar trimestralmente mantenimiento preventivo de los equipos y garantizar un tiempo de respuesta y la solución de los problemas que se presenten con los sistemas de control y/o medios tecnológicos en un término no mayor a una hora y un plazo máximo de solución total del problema de veinticuatro (24) horas.
37. Cumplir con la normatividad vigente en materia de prestación del servicio de vigilancia.
38. Las demás requeridas por la Empresa a través de el Interventor.

8. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la orden de ejecución.
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.

Proyectó: Luz Marina Torres

11





3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
4. Pagar el valor en los términos pactados.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
6. Actuar de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.

9. GARANTIA.

El contratista se obliga a constituir a favor de la Empresa de Licores de Cundinamarca una garantía única, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 679 de 1994, con una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumplan con todos los requisitos de ley.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución de la Orden resultante, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La Empresa de Licores de Cundinamarca, podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de éste, cuya vigencia será igual a la de la orden de Ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.
2. **Calidad del Servicio** equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total de éste,

Proyectó: Luz Marina Torres

12





cuya vigencia será igual a la Orden de Ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

3. **Salarios y Prestaciones Sociales:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la Orden de Ejecución y su vigencia será igual a la de la Orden de Ejecución y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento.

PARÁGRAFO: Adicionalmente EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a la Empresa de Licores de Cundinamarca de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: vigente, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 356 de 1994 y las normas legales vigentes que regulan la materia.

10. PUBLICACIÓN DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN

El contratista deberá pagar los derechos de publicación de la orden de ejecución en la Imprenta Nacional de Colombia ubicada en la Diagonal 22 B No. 67-70 de Bogotá D.C

11. SANCIONES CONTRACTUALES

LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que él asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, las siguientes:

11.1. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, entre ellas la que hace relación con los cronogramas y programas de Entrega, con el plazo de ejecución del contrato y, en general con las pactadas en los numerales de esta Orden de Iniciación, El CONTRATISTA autoriza expresamente al E.L.C. para que, como tasación anticipada y definitiva de perjuicios, imponga multas diarias sucesivas de hasta el punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que ha debido cumplirse la prestación y hasta el momento en que efectivamente se cumpla, sin perjuicio de la declaratoria de (caducidad) y de la facultad de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO:** La imposición de las multas contractuales se hará efectiva mediante resolución motivada por parte del E.L.C.. Dicha resolución prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y su valor se hará efectivo tomándolo de las sumas de dinero





que se le adeuden al CONTRATISTA o, en su defecto, por jurisdicción competente. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio

11.2. CLAUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas o de declaratoria de caducidad, el contratista pagará a la Empresa de Licores de Cundinamarca a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la contratación, suma que la Empresa hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la presentación de la oferta; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

12. INTERVENTOR.

La Interventoría de la Orden de Iniciación de Actividades será ejercida por la Subgerencia Administrativa y/o un profesional que designe, con el fin de verificar el cumplimiento de la misma, quien cumplirá con las funciones establecidas en la Resolución 0529 de 2007, por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca y el Instructivo de Contratación suscrito por el Gerente General (e).

13. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante de la presente, Orden de Iniciación de Actividades que resulte de la misma, y por lo tanto se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de prelación que se indica a continuación:

1. La OFERTA aceptada por la Empresa de Licores de Cundinamarca.
2. Las Condiciones de Contratación.
3. El Manual Interno de Contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

14. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

Proyectó: Luz Marina Torres

14





La Orden de Iniciación de Actividades se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Abril del dos mil ocho (2008).

POR LA EMPRESA

CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE
Gerente (e)

ACEPTA

HERIBERTO LOAIZA MARIN
Representante Legal

Vo.Bo. MARIA CLAUDIA OSORIO BOHÓRQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALVARO FALLA ARCILA
Subgerente Administrativo

Revisó: **Patricia Rojas Acero**
Profesional Especializada

